



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 281 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 31 JUL. 2024

VISTO: El Contrato de Servicios N°001-2024-GR UCAYALI-DRTC-DR, de fecha 25 de Marzo de 2024; la Carta N°11-2024-JMTG, de fecha 06 de Junio de 2024; la Carta N°001-2024-GRU-DRTC-SEM SUP-ING-RHH, de fecha 19 de Junio de 2024; el Informe N°185-2024-GRU-DRTC-SEM, de fecha 20 de Junio de 2024; y el Informe Legal N°352-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 30 de Julio de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Mediante Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen;

Asimismo, con Decreto Legislativo N°1444 se modifican, incorporan y derogan algunos artículos de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de impulsar la ejecución de políticas públicas nacionales y sectoriales mediante la agilización de los procesos de contratación; así como fortalecer al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y a la Central de Compras Públicas para fomentar la eficiencia en las contrataciones;

Que, el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, ámbito de aplicación inciso 3.1, refiere taxativamente que, se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente norma, bajo el término genérico de Entidad: a) Los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos. b) El Poder Legislativo, Poder Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos. **c) Los Gobiernos Regionales y sus programas y proyectos adscritos.** d) Los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos. e) Las universidades públicas. f) Juntas de Participación Social. g) Las empresas del Estado pertenecientes a los tres niveles de gobierno. h) Los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado;

Que, con Carta N°11-2024-JMTG, de fecha 06 de Junio de 2024, el Sr. Juan Manuel Torres Gutiérrez, identificado con DNI N°00113036, con RUC N°10001130361, solicita ante esta Entidad, se otorgue una **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL**, por 30 (treinta) días calendarios, respecto a la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REPARACIÓN DE MAQUINARIA EXISTENTE EN EL PIP: "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL EQUIPO MECÁNICO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – GOREU, DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI"** CUI 2343290, COMPONENTE II;

Por su parte, el Ing. Rigoberto Huamán Hualpa, en calidad de Supervisor de Mantenimiento y Reparación de Vehículos, suscribe y remite la Carta N°001-2024-GRU-DRTC-SEM SUP-ING-RHH, de fecha 19 de Junio de 2024, mediante el cual comunica ante esta Dirección Regional que, luego de la evaluación del expediente presentado por el contratista, se concluye que resulta **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N°01 al **CONTRATO DE SERVICIOS N°001-2024-GR UCAYALI-DRTC-DR, CONCURSO PUBLICO CP-SM-1-2024-GRU-DRTC-CS-1**, por el plazo de 30 (treinta) días calendarios; asimismo, deriva el expediente ante esta sede regional para su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N°185-2024-GRU-DRTC-SEM, de fecha 20 de Junio de 2024, el Ing. Ronal Ramírez Reátegui, en su calidad de Director (e) de la Dirección de Servicios y Equipo Mecánico de la DRTC, que luego de la revisión del documento presentado con el contratista y la supervisión, la solicitud de ampliación de plazo al **CONTRATO DE SERVICIOS N°001-2024-GR UCAYALI-DRTC-DR, CONCURSO PUBLICO CP-SM-1-2024-GRU-DRTC-CS-1**, debe ser declarado **IMPROCEDENTE**;

Se desprende de la revisión del presente expediente que, con fecha 25 de Marzo de 2024, la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE UCAYALI** y el Sr. **JUAN MANUEL TORRES GUTIÉRREZ**, identificado con DNI N°00113036, suscriben el **CONTRATO DE SERVICIOS N°001-2024-GR UCAYALI-DRTC-DR, CONCURSO PUBLICO CP-SM-1-2024-GRU-DRTC-CS-1, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REPARACIÓN DE MAQUINARIA EXISTENTE EN EL**





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 281 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 31 JUL. 2024

PIP: "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL EQUIPO MECÁNICO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – GOREU, DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI" CUI 2343290, COMPONENTE II, por el monto de S/ 2,050,000.00 (Dos Millones Cincuenta Mil con 00/100 Soles), no incluye IGV; estableciéndose un plazo de ejecución de 90 días calendarios;

Por otro lado, mediante Orden de Servicio de fecha 03 de Abril de 2024, se contrata al Ing. RIGOBERTO HUAMÁN HUALLPA, a fin de prestar sus servicios en la Supervisión de Mantenimiento y Reparación de Vehículos, de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REPARACIÓN DE MAQUINARIA EXISTENTE EN EL PIP: "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL EQUIPO MECÁNICO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – GOREU, DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI" CUI 2343290, COMPONENTE II, por el monto de S/ 15,000.00 (Quince Mil con 00/100 Soles);

Que, corresponde precisar que el procedimiento para la ampliación del plazo y su aprobación o Conforme lo establece el Art. 34, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, el cual a la letra señala:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Por otro lado, el Art. 158, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, refiere:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, (...).
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (Decreto Supremo N° 234-2022-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado)

Que, de acuerdo a los dispositivos legales que fueron referidos anteriormente, se desprende que la ampliación del plazo contractual es solicitada por el contratista, la cual deviene en procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento y TUO de la Ley de Contratación del Estado. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo, de acuerdo a lo requerido;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 281 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 31 JUL. 2024

Que, revisada la solicitud presentada con Carta N°11-2024/JMTG, remitido por el contratista, se desprende que la solicitud de ampliación de plazo por un total de 30 días calendarios, tiene el siguiente sustento:

- Ampliación de plazo por el acta de entrega, arranque y movilización de equipo que duro 2 días por equipo en cada entrega, como se indica en el informe entregado:

EQUIPO	DIAS DE ENTREGA
TRACTOR NEUMATICO: REGISTRO: 847	2 Días
TRACTOR ORUGA KOMATSU: REGISTRO: 535	2 Días
CARGADOR FRONTAL FIATALLIS: REGISTRO: 104	2 Días
MOTONIVELADORA GD 555	2 Días
RODILLO LISO AUTOPROPULSADO: REGISTRO: 770	2 Días
RODILLO LISO AUTOPROPULSADO 823	2 Días
VOLQUETE 6X4	2 Días

- La demora de entrega de equipos del primer entregable, que se sustenta con las cartas presentadas en la oficina del MTC.

EQUIPO	FECHA DE ENTREGA DEL IDEAL	FECHA DE ENTREGA DEL REAL	DIAS DE RETRASO
TRACTOR NEUMATICO: REGISTRO: 847	26/03/2024	26/03/2024	0
TRACTOR ORUGA KOMATSU: REGISTRO: 535	26/03/2024	6/05/2024	41
CARGADOR FRONTAL FIATALLIS: REGISTRO: 104	26/03/2024	26/03/2024	0
MOTONIVELADORA GD 555	26/03/2024	15/04/2024	20
RODILLO LISO AUTOPROPULSADO: REGISTRO: 770	26/03/2024	9/05/2024	44
RODILLO LISO AUTOPROPULSADO 823	26/03/2024	10/04/2024	15
VOLQUETE 6X4	26/03/2024	26/03/2024	0

- Demora por falta de stock de repuestos por la empresa concesionaria (Orvisa, representante de la marca Caterpillar en la ciudad de Pucallpa), de acuerdo a la cotización N°2001125127, el cual se adjunta en la carta.

En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud, es este aspecto, corresponde analizar lo sustentado por la Supervisión y el Área Usuaria;

De acuerdo a lo antes prescrito, se tiene que con Carta N°001-2024-GRU-DRTC-SEM SUP-ING-RHH, de fecha 19 de Junio de 2024, el Ing. Rigoberto Huamán Huallpa, en calidad de Supervisor de Mantenimiento y Reparación de Vehículos, sustenta su posición, en lo siguiente:

- Para que proceda la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, detallada en los párrafos precedentes, el contratista, debió presentar la solicitud dentro del plazo establecido en el numeral 158.0 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF; hecho que no sucedió, debido a que procedió con las actividades y mediante Carta N°001-2024-JMTG de fecha 17MAY2024 con asunto "Presento informe técnico y solicito primer pago del 40% por servicio de reparación de 07 maquinarias" solicita el pago del 40% del monto contractual, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato; entendiéndose que culmino con las actividades que corresponde al Primer entregable.
- De acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente materia de Contrataciones del Estado, el contratista no habría cumplido con las formalidades establecidas respecto a la solicitud de ampliación de plazo, por tanto, la Supervisión recomienda a la Entidad, salvo mejor parecer, declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 281 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 31 JUL. 2024

Por su parte, el Director (e) de la Dirección de Servicios y Equipo Mecánico de la DRTC, suscribe el Informe N°185-2024-GRU-DRTC-SEM, de fecha 20 de Junio de 2024, mediante el cual refiere:

- El contratista presenta el 1er entregable respecto a su contrato el 17/05/2024 (dentro del plazo establecido en su contrato) sin embargo, solicita ampliación de plazo referida al 1er entregable el 06/06/2024, observando que el contratista solicita su ampliación de plazo luego de 20 días de transcurrido la finalización del primer entregable.
- Del análisis y evaluación de documento contractual, así como el informe formulado por el contratista, esta Dirección no encuentra asidero técnico que pueda contemplarse dentro de lo preceptuado en el numeral 158.1 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado (Decreto Supremo N°344-2018-EF); por lo que no es posible conceder una ampliación de plazo de un servicio que ya fue ejecutado.
- En tanto, se declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 del Servicio de Reparación de Maquinaria existente, según CONTRATO N°001-2024-GR UCAYALI-DRTC-DR.

Que, de acuerdo a las disposiciones y los informes técnicos ya citados, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado, en efecto, prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado, por atrasos y/o paralizaciones no imputables a este; debiendo precisarse que, corresponde a la Entidad determinar si se configura dicha causal, a efectos de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento; y, teniendo a la vista el expediente, se determina la no procedencia de una causal motivada que sustente la solicitud de ampliación de plazo requerida por el contratista;

De acuerdo a los dispositivos legales que fueron referidos anteriormente, se desprende que la ampliación del plazo contractual es solicitada por el contratista, la cual deviene en procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este que a su vez cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento y TUO de la Ley de Contratación del Estado. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo, de acuerdo a lo requerido;

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede referir que no se ha evidenciado la existencia de una causal que haya propiciado un retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, haciendo necesario la solicitud de Ampliación de Plazo; por cuanto, tal como lo refiere el área usuaria, **el contratista ha requerido (erróneamente) una ampliación de plazo respecto a un servicio que ha sido debidamente cumplido por éste, conforme las condiciones contractuales**; por lo que la petición deviene en improcedente;

Que, el literal a), numeral 1, del artículo 8 de la Ley de Contrataciones, señala que el Titular de la Entidad, es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización de Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N°001-2018-GRU-CR, de fecha 23 de Mayo de 2018, en su artículo 12 que "la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones se constituye en la máxima autoridad (...);"

Por último, en fecha 25 de Julio 2024, se remite el presente expediente ante la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, para su análisis y tramite; en consecuencia, se emite el Informe Legal N°352-2024-GRU-DRTC-AL, de fecha 30 de Julio de 2024, por el cual, **OPINA**, que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO del CONTRATO DE SERVICIOS N°001-2024-GR UCAYALI-DRTC-DR, CONCURSO PUBLICO CP-SM-1-2024-GRU-DRTC-CS-1, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REPARACIÓN DE MAQUINARIA EXISTENTE EN EL PIP: "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL EQUIPO MECÁNICO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – GOREU, DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI" CUI 2343290, COMPONENTE II, por 30





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 281 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 31 JUL. 2024

(treinta) días calendarios; conforme a la evaluación sostenida por la Supervisión y el área técnica de la Dirección de Caminos de esta Dirección Regional;

Estando a los considerandos precedentes y a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificadorias, Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF; Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N°1444; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF; con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal; Dirección de Servicios y Equipo Mecánico; Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; y, conforme a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°540-2023-GRU-GR, de fecha 20 de Noviembre del 2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación del Plazo, solicitado por el Sr. Juan Manuel Torres Gutiérrez, identificado con DNI N°00113036, con RUC N°10001130361, por 30 (treinta) días calendarios, respecto al **CONTRATO DE SERVICIOS N°001-2024-GR UCAYALI-DRTC-DR, CONCURSO PUBLICO CP-SM-1-2024-GRU-DRTC-CS-1, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REPARACIÓN DE MAQUINARIA EXISTENTE EN EL PIP: "AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL EQUIPO MECÁNICO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – GOREU, DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI"** CUI 2343290, COMPONENTE II; conforme a los considerandos vertidos en la parte resolutive de la presente resolución.

Artículo Segundo: **DETERMINAR** que, los profesionales técnicos que han intervenido en la revisión y análisis de la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución del **CONTRATO DE SERVICIOS N°001-2024-GR UCAYALI-DRTC-DR**, son responsables por las omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas, posible error o defecto de cálculo contenidos en los documentos e informes técnicos que sustentan la presente resolución.

Artículo Tercero: **CONFIAR**, a la Oficina de Administración, Unidad de Logística, Dirección de Servicios y Equipo Mecánico y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto: **INSERTAR** la presente resolución en el expediente de contrataciones, relacionado al Contrato de Servicios N°001-2024-GR UCAYALI-DRTC-DR, formando parte integrante del mismo.

Artículo Quinto: **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

Artículo Sexto: **ENCARGAR**, que la secretaria de la Dirección Regional, notifique la presente resolución a los interesados; y, a los órganos correspondientes para su conocimiento y demás fines.

Artículo Séptimo: **ESTABLECER** que el presente procedimiento, ha sido resuelto considerando el Principio de Presunción de Veracidad instituido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, deberá ser sometido a las acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del citado cuerpo legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

M. Sc. Ing. José Cleofar Sánchez Quispe
DIRECTOR REGIONAL